

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"SERVICIOS INTEGRALES DE CHAPULTEPEC S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **ERNESTO ALEJANDRO MONTALVO HERNANDEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CLIENTE"**, Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, MANIFESTANDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Que su representada es una empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes **N2-ELIMINADO** 22 como una Sociedad Anónima de Capital Variable, tal como consta en la Escritura Publica número 44,114 (cuarenta y cuatro mil ciento catorce), de fecha 6 de septiembre del 2005 dos mil cinco, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público Titular número 65 (sesenta y cinco) del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, México.
- b) Que su representante el C. **ERNESTO ALEJANDRO MONTALVO HERNANDEZ** con el R. F. C. **N3-ELIMINADO** 7 comparece a la celebración del presente acto como Apoderado de la empresa denominada **"SERVICIOS INTEGRALES DE CHAPULTEPEC S.A. DE C.V."**, acorde a lo establecido en la Escritura Publica número 20,182 (Veinte mil ciento ochenta y dos), de fecha 5 de cinco de julio del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante la Fe del Licenciado JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ, Notario Público Titular número 140 (Ciento cuarenta) de la Ciudad de México, México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la firma del presente contrato, no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna las facultades de Apoderado, con las cuales comparece a la celebración del presente contrato y así obligarse a nombre de su representada. **N1-ELIMINADO**
- c) Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle: **N4-ELIMINADO 2**
N5-ELIMINADO 2, teléfono **N6-ELIMINADO 4**
- d) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyente número **N7-ELIMINADO** inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **202506171090006**, registrado en la fecha 17 de junio del 2025, que a la fecha de firma del presente contrato se encuentra vigente.
- e) En virtud de su Objeto Social, **"SERVICIOS INTEGRALES DE CHAPULTEPEC S.A. DE C.V."**, se encuentra ampliamente facultada para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para proveer los servicios profesionales requeridos por el Instituto político.

- f) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere el partido político en su carácter de "EL CLIENTE".

II. Declara "EL CLIENTE":

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios que su representada requiere, y que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

N8-ELIMINAD

III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEFINICIONES.- Las partes, ambas a través de sus respectivos representantes legales, señalan que para todos los efectos a que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este

acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**- Tendrá el carácter de **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** la empresa denominada **"SERVICIOS INTEGRALES DE CHAPULTEPEC S.A. DE C.V."**, representada por el **C. ERNESTO ALEJANDRO MONTALVO HERNANDEZ**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento legal.
- b) **"EL CLIENTE".**- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** de la demarcación territorial en el Estado de Jalisco, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a fin de brindar a **"EL CLIENTE"** los **servicios profesionales integrales para la realización de una acción publicitaria, en su modalidad de "Publicidad en Parabuses"**, cuyo ámbito geográfico se circunscribirá a la Zona Metropolitana de Guadalajara y Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del presente contrato.
- d) **MONTO MÁXIMO DEL SERVICIO CONTRATADO.** - La cantidad que por acuerdo de las partes se establece hasta un monto máximo de operación para la acción publicitaria se ha asignado la cantidad de **\$5,294,881.38 M.N. (Cinco millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 38/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

Esta cantidad será amortizada de conformidad con las requisiciones de servicios que sean autorizadas por **"EL CLIENTE"**, las cuales serán cubiertas en forma individual en una sola exhibición, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

- e) **VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del contrato corresponde al periodo comprendido entre el día 1 (primero) de junio y el 29 (veintinueve) de septiembre del 2025 (dos mil veinticinco) o que se consuma el monto máximo que como contraprestación se establece en el inciso que precede.
- f) **TÉRMINO DEL CONTRATO.** - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas:
 - a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir del día 1 (primero) de junio y el 29 (veintinueve) de septiembre del 2025 (dos mil veinticinco) o que se consuma el monto máximo que como contraprestación se establece;
 - b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas de los servicios contratados con **"EL CLIENTE"**; y,
 - c) Por convenio entre las partes.
- g) **REQUISICIÓN DEL SERVICIO.** - Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de **"EL CLIENTE"** solicita una requisición de servicios a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, vía correo electrónico, o cualquier otro medio fehaciente.
- h) **COTIZACIÓN DEL SERVICIO.** - Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza

N9-ELIMINAI

a "EL CLIENTE", un presupuesto de cada uno de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.

- i) **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.** - Es la confirmación de la prestación de los servicios previamente cotizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL CLIENTE".
- j) **EMISIÓN DE FACTURA.** - Es el acto mediante el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" emite la factura correspondiente a "EL CLIENTE", satisfaciendo todos los requisitos fiscales.
- k) **FECHA DE ENTREGA.** - La fecha de entrega será conforme lo vaya indicando "EL CLIENTE" al "PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con cada requisición autorizada acorde a las necesidades de "EL CLIENTE".
- l) **LUGAR DE ENTREGA.** - Por la propia naturaleza de la acción publicitaria el despliegue se realiza en distintos puntos de las municipalidades involucradas, sin embargo las evidencias deberán ser entregadas en las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o en cualquier otro domicilio que "EL CLIENTE" lo indique.
- m) **PAGO DEL SERVICIO.** - Es la cantidad en moneda de curso legal que pagará "EL CLIENTE" al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por cada cotización y otorgamiento de los servicios prestados.
- n) **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún desperfecto en el servicio prestado.
- o) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta del presente contrato.
- p) **CAUSAS DE RESCISIÓN.** - El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima sexta del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. - Consistirá en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" los servicios profesionales integrales para la realización de una acción publicitaria, en su modalidad de "Publicidad en Parabuses", el cual incluye impresión de 110 carteles y el arrendamiento de 100 espacios de vitrinas publicitarias en Kioskos y parabuses por un plazo de 5 catorcenas cuyo ámbito geográfico se circunscribirá a la Zona Metropolitana de Guadalajara y el municipio de Puerto Vallarta Jalisco, los cuales son necesarios para que "EL CLIENTE" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del partido político a través del presente contrato.

TERCERA. - DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar los servicios profesionales descritos en la cláusula segunda a "EL CLIENTE", por su parte "EL CLIENTE" acepta la prestación de los servicios, obligándose a retribuirle al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago hasta por un monto máximo de operación por la cantidad de \$5,294,881.38 M.N. (Cinco millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 38/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), en dicha cantidad

se incluyen la totalidad de los servicios que serán proporcionados por el proveedor, la cual será amortizada, previo la entrega de factura correspondiente, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, el pago se liquidaran en una sola exhibición, la cual se pagara mediante transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El pago por la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del partido y como se mencionó en el párrafo que antecede, será cubierta dentro de la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente "CONTRATO" será por el periodo comprendido entre el día 1 (primero) de junio y el 29 (veintinueve) de septiembre del 2025 (dos mil veinticinco).

QUINTA. - DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. - Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto a "EL CLIENTE", ya que la relación entre ambas, se deriva de un contrato civil.

SEXTA. - DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá directamente ante "EL CLIENTE" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio objeto materia de este contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SÉPTIMA. - DE LA EMISIÓN DE FACTURA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a entregar a "EL CLIENTE" una factura que ampare el pago que la contraprestación por la contratación de los servicios, objeto materia del presente contrato, la cual deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL CLIENTE" a responder de los daños y perjuicios que llegará a ocasionar su personal en materia de reclamaciones y demandas laborales, toda vez que el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios objeto materia del presente contrato, sólo existe entre su personal y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que éste último, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando "EL CLIENTE" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "EL CLIENTE" como patrón sustituto.

N11-ELIMINAD

NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CLIENTE" tendrá en todo tiempo facultad de verificar si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumple con lo ofertado en los servicios de este contrato y anticipar los cambios y modificaciones que se presenten en cada servicio.

DÉCIMA. - DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL. - "EL CLIENTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con ocho días de anticipación al hecho.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual "EL CLIENTE" informará de la misma forma a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL CLIENTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se inician o se suspenden la prestación de los servicios objeto materia de este contrato, sin que medie para ello alguna causa de las mencionadas en la cláusula que antecede.
- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliera las obligaciones pactadas en el presente contrato y/o de las inherentes al mismo y disposiciones legales que sean aplicables.
- En caso de rescisión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o por petición de "EL CLIENTE", ambos procederán a realizar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubiesen realizados y aceptado a entera satisfacción de "EL CLIENTE".
- Al efecto se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los hechos constitutivos de rescisión para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión.

Transcurrido el periodo anterior "EL CLIENTE", resolverá lo conducente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES. - En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, se establece como pena convencional el pago del 10% diez por ciento del valor de la prestación, por concepto de indemnización a "LAS PARTES". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DÉCIMA TERCERA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. - DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL CLIENTE" por todos los daños y perjuicios que ocasionen directamente, derivados de la modalidad específica del servicio y su ejecución, objeto de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, en los términos del artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en materia local.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. - Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas partes y por escrito.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE. (Instituto Nacional Electoral)
- c) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" ocasiona algún daño o perjuicio a "EL CLIENTE" durante la ejecución y vigencia de presente contrato.
- d) En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el "EL CLIENTE", como son: Los servicios profesionales necesarios para que el cliente.
- e) No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f) No responda a las necesidades requeridas por "EL CLIENTE".

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan que podrá tener anticipadamente por terminada la vigencia del presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por disolución de las sociedades contratantes.

- b) Por resolución impuesta por una autoridad que inhabilite temporalmente o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.
- c) Por agotarse el monto máximo pactado en la cláusula Tercera, del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. El presente contrato podrá ser difundido por "EL CLIENTE" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" así lo acepta.

DÉCIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL CLIENTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

VIGÉSIMA. - AVISO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados (en lo sucesivo "Información Confidencial", por lo que "LAS PARTES" mantendrá absoluta confidencialidad después del término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

VIGÉSIMA TERCERA. – DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito de ambas.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA BUENA FE EN EL CONTRATO. - "LAS PARTES" señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 1 (primero) de junio del 2025 (dos mil veinticinco). -----

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

N15-ELIMINADO 6

C. ERNESTO ALEJANDRO MONTALVO HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
"SERVICIOS INTEGRALES DE CHAPULTEPEC S.A. DE C.V."



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTIAGO

"EL CLIENTE"

C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
TESORERO DE LA COORDINADOR
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO



TESTIGOS



C. CARLOS EDUARDO PEÑA MONTES DE OCA.

- - - La presente hoja número 9 de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios celebrado entre "SERVICIOS INTEGRALES DE CHAPULTEPEC S.A. DE C.V.", y "MOVIMIENTO CIUDADANO" demarcación territorial en el estado de Jalisco, consistente en los servicios profesionales de una acción publicitaria de 100 parabuses desplegados en la Zona Metropolitana de Guadalajara y Puerto Vallarta Jalisco, con fecha del 1 de junio del 2025. -

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."